

ACUERDO DE DESECHAMIENTO

Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintiséis. -----

VISTO el estado procesal del expediente del Recurso de Revisión citado al rubro se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes: -----

RESULTANDOS

1. **ASPECTOS LEGALES.** Derivado de los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro y veinte de marzo de dos mil veinticinco, por los cuales de manera sustantiva se extinguió al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se transfirieron sus atribuciones y facultades a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en lo que respecta a la Administración Pública Federal; y para el caso de los Órganos Constitucionales Autónomos a los Órganos Internos de Control, para quienes se estableció que actuarán como Autoridad garante en materia de transparencia, por lo que se realizaron las adecuaciones normativas, administrativas y estructurales de este Órgano Interno de Control para fortalecer la transparencia y garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales en lo tocante a Recursos de Revisión en contra de las determinaciones a solicitudes de información que genere la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Denuncias por incumplimiento a obligaciones en materia de transparencia del mismo sujeto obligado. -----

2. **SOLICITUD DE ACCESO.** El veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una persona presentó la solicitud de acceso a datos personales ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, requiriendo lo siguiente: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO:

"Por medio de la presente, y con fundamento en el artículo 16 constitucional y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, solicito el ACCESO :

Copia simple de la documentación integrada en el expediente con número

CNDH/5/2023/5558/RJ.

Oficio N° V6/058632/2025

Ciudad de México fecha

De enviado

29 /agosto/2025

Enviado al CEDEH DEL ESTADO DE SINALOA CULIACÁN AL PROFE : [DATO PERSONAL]: Solicito acceso a los informes, acuerdos y notificaciones emitidos por la Sexta Visitaduría General relacionados con mi persona. Modalidad de entrega: Deseo recibir la información en formato electrónico a través de esta plataforma (PNT).

Solicitando información de los servidores PÚBLICOS DE LA CEDEH.. GERMAN ALVAREZ DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Periférico Sur, número 3453, Torre "A", Piso 1, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México. Tel. (55) 56818125 Ext. 2114 y 2032

www.cndh.org.mx

FECHA 26 de agosto 2025 acudí ante esta estancia

Oficio N° CEDEH/VZN/AHO/000535

EXPEDIENTE N°

CEDEH/1/VZN/AHO/85/2025

ASIGNANDO ALA LIC. MARIA FERNANDA LOPEZ ACOSTA (visitadora adjunta)

Seguimiento contrario Alos expuesto ante V6 VICITADURIA ala misma que solicitó sea entregado . COPIA SIMPLE DE LA DOCUMENTACIÓN información que envió

Con fecha

14 de mayo 2026

Lic.SARA ACELA GALAVIZ NAVARRO (visitadora adjunta y jefa de la oficina regional zona norte

FOLIO N°

CEDEH/VZN/AHO/00091

EXPEDIENTE N°

CEDEH/1/VZN/AHO/85/2025

Domicilio calle niños héroes n°781sur colonia Bienestar CP 81280. Los Mochis Ahome Sinaloa México

Solicito ADJUNTÉ AMI EXPEDIENTE

Y FOLIOS ..

con información de asunto exacta EN COPIAS SIMPLES DE LA DOCUMENTACIÓN DE CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES. Y

FOLIO N°

DETALLANDO EXACTAMENTE LA QUEJA QUE SOLICITÉ CON FECHA 26 DE AGOSTO 2025

3. Requisitos indispensables

Para que tu solicitud sea procedente, el INAI y la CNDH te pedirán adjuntar:

Identificación Oficial: (INE, Pasaporte, Cédula Profesional) escaneada por ambos lados para acreditar que tú eres el titular de los datos.

Claridad: Indica claramente qué documento o dato buscas (fechas, nombres de servidores públicos involucrados o números de oficio que aparecen en el documento que enviaste).

[DATO PERSONAL]." (Sic)

OTROS DATOS PARA FACILITAR SU LOCALIZACIÓN:

"Comisión de los derechos humanos del estado de Sinaloa profe . [DATO PERSONAL]

29 DE agosto 2025

EXPEDIENTE CNDH/6/2025/5558/R

Oficio N°v6/058632

Comisión de los derechos humanos municipio de Ahome Mochis."

TIPO DE EJERCICIO DEL DERECHO:

"Portabilidad"

MODALIDAD PREFERENTE DE ENTREGA:

"Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT"

Adjunto a la petición la persona solicitante agregó la digitalización de la credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral. -----

3. PREVENCIÓN O EXISTENCIA DE UN TRÁMITE POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS

DERECHOS HUMANOS. El uno de junio de dos mil veintiséis, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por conducto de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, notificó a la persona solicitante un requerimiento de información adicional para responder a la solicitud de acceso a datos personales, en los términos siguientes: -----

DESCRIPCIÓN

"Mediante oficio No. CNDH/P/UT/0820/2026 se notifica requerimiento de información adicional."

ARCHIVO:

"RIA 49826.pdf"

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos adjuntó a su prevención la digitalización del oficio CNDH/P/UT/0820/2026, del uno de junio de dos mil veintiséis, signado por la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales dirigido a la persona solicitante, mediante el cual se manifestó lo siguiente: -----

"Apreciable persona solicitante:

Me refiero a su solicitud de acceso a datos personales, registrada en la Unidad de Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos con el número folio de la Plataforma Nacional de Transparencia de referencia, misma que a la letra dice:

[Se transcribe solicitud de acceso a datos personales]

Al respecto, con fundamento en el artículo 79 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Unidad de Transparencia informa lo siguiente:

De conformidad con el artículo 46 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismo que señala lo siguiente:

"Artículo 46. *En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

[...] VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso."

Dicho lo anterior, y de la lectura realizada a su solicitud de mérito, se desprende que usted menciona dos números de expedientes, siendo estos los siguientes: CNDH/5/2023/5558/R y CNDH/6/2025/5558/R.

En ese sentido, y con fundamento en los artículos 43 y 46 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se le solicita especifique cual es el número de expediente correcto al cual desea tener acceso; lo anterior, con la finalidad de cubrir todos los extremos de su solicitud y de estar en posibilidad de realizar el trámite correspondiente.

Es importante reiterar, como lo previene el mencionado artículo 46 de la Ley General, que usted cuenta con 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente oficio para desahogar el requerimiento, y que la presente prevención interrumpe el plazo para dar respuesta a su solicitud, el cual comenzará a computarse nuevamente, al día siguiente del desahogo de esta.

[...]." (Sic)

4. DESAHOGO DE LA PREVENCIÓN SIN ACEPTAR TRÁMITE POR LA PERSONA RECURRENTE.

El nueve de junio de dos mil veintiséis, la persona solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, desahogó la prevención formulada por la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los términos siguientes: ----

DESCRIPCIÓN:

"ASUNTO: Desahogo de requerimiento de información / Aclaración de número de expediente.

FOLIO PNT: 360030900049826

OFICIO DE REFERENCIA: CNDH/UP/UT/0820/2026

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

PRESENTE.

APRECIABLE TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

En respuesta al oficio de requerimiento N° CNDH/UP/UT/0820/2026, notificado con fecha de junio de 2026, mediante el cual se me solicita precisar cuál es el número de expediente correcto al cual deseo tener acceso entre los dos mencionados en mi solicitud inicial, me permito manifestar lo siguiente:

Aclaración de los expedientes: Con el objetivo de cumplir plenamente con los extremos de mi solicitud y facilitar la localización de mis datos personales de conformidad con el artículo 46 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, aclaro que mi intención es ejercer el derecho de acceso a la información contenida en ambos expedientes, toda vez que corresponden a procesos y anualidades distintas directamente relacionados con mi persona:

Expediente 1: CNDH/5/2023/5558/R (Correspondiente al año 2023). error al escribir de ANTE mano acepte mis disculpas por este error .

Expediente 2: CNDH/6/2025/5558/R (Correspondiente al año 2025).

Petición concreta

solicito atentamente a esta Unidad que:

Se priorice y dé trámite

Por error de escritura

CNDH/6/2025/5558/R

CNDH/5/2025/5558/R,

Y ENVIANDO un tipo collage de capturas de la que hago mención de mi solicitud de acceso ami información agradeciendo de antemano sus atenciones al seguimiento del presente trámite dentro de los plazos legales establecidos.

Protesto lo necesario.

[DATO PERSONAL]

ATENTAMENTE

[DATO PERSONAL]." (Sic)

Adjuntando a su desahogo, la digitalización de los oficios números V6/058632 y V6/058633 ambos de la emitidos por la Dirección General y Encargado de Despacho de la Sexta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. -----

5. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El siete de julio de dos mil veintiséis, la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de mérito, en los términos

siguientes: -----

DESCRIPCIÓN DE LA RESPUESTA:

"Mediante oficio No. CNDH/P/UT/1107/2026 se notifica respuesta."

ARCHIVO:

"Respuesta 49826.pdf"

El archivo adjunto contiene el oficio número **CNDH/P/UT/1107/2026**, del siete de julio del año en curso, suscrito por la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y dirigido a la persona recurrente, en el cual se manifestó lo siguiente: -----

"Apreciable Persona Solicitante:

Me refiero a su solicitud de acceso a datos personales, registrada en la Unidad de Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos con el número folio de la Plataforma Nacional de Transparencia de referencia, misma que a la letra dice:

[Se transcribe solicitud de acceso a datos personales]

Sobre el particular, es preciso señalar que el 01 de junio del 2026, mediante oficio CNDH/P/UT/0820/2026, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos le notificó un requerimiento de información adicional con fundamento en el artículo 46, tercer párrafo de la Ley General de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismo que usted desahogó el 09 de junio del 2026 bajo los siguientes términos:

[Se transcribe desahogó de prevención por la persona recurrente]

*Dicho lo anterior y con fundamento en los artículos 42 y 45 de la Ley General de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, le comunico que su solicitud de acceso a datos personales fue turnada a la **Sexta Visitaduría General** de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que, de acuerdo con sus atribuciones, realicen una búsqueda de la información solicitada, informando lo siguiente:*

Derivado de un análisis a la solicitud de mérito, al desahogo de la prevención realizada y a la documental que adjuntó en dicho desahogo, se desprende que, lo que usted solicita es información relacionada con el expediente CNDH/6/2025/5558/R, motivo por el cual, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva y congruente dentro de los archivos físicos y electrónicos de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se localizó el expediente CNDH/6/2025/5558/R, mismo que cuenta con el estatus de concluido.

Sin embargo, derivado de un análisis a las constancias que integran el expediente CNDH/6/2025/5558/R, se localizaron datos personales de terceros; en tal virtud, dado que usted no cuenta con el consentimiento de los mismos que permita el acceso a sus datos personales, y toda vez que este Organismo Autónomo tiene la obligación de proteger los datos personales que se encuentran bajo su resguardo, no es

procedente el ejercicio del derecho de acceso a los datos personales de terceros contenidos en el expediente referido de manera íntegra; por ello, con el propósito de proteger los datos personales de terceras personas, lo procedente es hacerle entrega de una versión en la que se supriman los datos personales de terceros de los que se declaró su improcedencia. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 49. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no serán procedente son:

[...] IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero”

Por lo anteriormente expuesto, se sometió a consideración del Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional la improcedencia de acceso a datos personales de terceros contenidos en el expediente CNDH/6/2025/5558/R, bajo las siguientes consideraciones:

[Se transcribe Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos]

No omito mencionar que el acta de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la CNDH, relacionada con la presente solicitud, podrá consultarla en la siguiente liga electrónica: <https://www.cndh.org.mx/transparencia/actas-de-comite-de-transparencia>

Ahora bien, en atención al medio de entrega señalado en la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue: “Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT” (sic), resulta improcedente el envío de la información en la modalidad señalada, toda vez que se tiene un impedimento justificado, en virtud de que los sujetos obligados deben corroborar, de manera presencial, la identidad de la persona titular de los datos personales; lo anterior, en términos de lo establecido por los artículos 43 y 46 de la Ley General de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Por lo cual, la entrega de datos personales a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico o similar resulta improcedente.

Asimismo, resulta improcedente el acceso a la información en la modalidad señalada, toda vez que la información obra de manera física y no se cuenta con los recursos materiales y humanos para realizar el correspondiente proceso de digitalización que implica, entre otros actos, requerir el expediente al archivo, fotocopiar el original, realizar la versión pública sobre la copia fotostática, digitalizar la versión pública y archivarla como documento en versión electrónica.

Por lo cual, resulta aplicable lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley General de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismo que a la letra menciona lo siguiente:

“Artículo 46. [...] El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por la persona titular, **salvo que exista una imposibilidad física o jurídica** que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.”

*Del precepto legal referido, se le ofrece el acceso a la documentación requerida en versión pública en la modalidad de **copia simple** previo pago por costos de reproducción de la información y previa acreditación de su identidad.*

En ese sentido y con fundamento en el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2025, se informa que el costo de reproducción de la información requerida en la modalidad de copia simple asciende a la cantidad de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) por foja, mientras que en la modalidad de copia certificada asciende a la cantidad de \$2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.)

*Por consiguiente, se le comunica que el conteo de fojas a reproducir de la documentación requerida es de **30 fojas**; sin embargo, en términos de lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 44 de la Ley General de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la persona titular de los datos personales deberá pagar el costo de reproducción de **10 fojas** en la modalidad de **copia simple**; en consecuencia, el costo de reproducción de la información asciende a un costo de **\$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.)***

*Cabe señalar que usted deberá cubrir el costo de reproducción de la documentación en un plazo no mayor a **30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente respuesta**, mediante depósito de la cantidad seleccionada en cualquier sucursal BANORTE. Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberá indicar los siguientes datos:*

- a) Cuenta concentradora: 0175978980
- b) Número de empresa: 124980 (Comisión Nacional de los Derechos Humanos)
- c) Referencia 1: 117010
- d) Referencia 2: 14

Bajo ese orden de ideas, deberá remitir a este Organismo Autónomo la ficha de depósito en la que conste el sello del banco que acredite el pago correspondiente, mismo que podrá entregarse en las oficinas de esta Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sito en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México; o bien, remitirse a través del correo electrónico: transparencia@cndh.org.mx

*En ese contexto, una vez que se notifique a esta Unidad de Transparencia el pago correspondiente, se procederá a elaborar la versión en la que se supriman las partes o secciones de las que se declarará su improcedencia, misma que, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, último párrafo, de la Ley General de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se pondrán a su disposición en un plazo no mayor a **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del pago correspondiente.*

*Por otra parte, previo a la entrega de la documentación requerida y de conformidad con los artículos 43 y 46 de la Ley General de la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **usted***

deberá acreditar su identidad de manera presencial, presentando el original y copia de su identificación oficial vigente.

Por último, tocante a: "[...] Solicitando información de los servidores PÚBLICOS DE LA CEDEH.. GERMAN ALVAREZ DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS FECHA 26 de agosto 2025 acudí ante esta estancia Oficio N° CEDEH/VZN/AHO/000535 EXPEDIENTE N° CEDEH/1/VZN/AHO/85/2025 ASIGNANDO ALA LIC. MARIA FERNANDA LOPEZ ACOSTA (visitadora adjunta) Seguimiento contrario Alos expuesto ante V6 VICITADURIA ala misma que solicitó sea entregado . COPIA SIMPLE DE LA DOCUMENTACIÓN información que envío Con fecha 14 de mayo 2026 Lic.SARA ACELA GALAVIZ NAVARRO (visitadora adjunta y jefa de la oficina regional zona norte FOLIO N° CEDEH/VZN/AHO/00091 EXPEDIENTE N° CEDEH/1/VZN/AHO/85/2025 Domicilio calle niños héroes n°781sur colonia Bienestar CP 81280. Los Mochis Ahome Sinaloa México Solicito ADJUNTÉ AMI EXPEDIENTE Y FOLIOS .. con información de asunto exacta EN COPIAS SIMPLES DE LA DOCUMENTACIÓN DE CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES. Y FOLIO N° DETALLANDO EXACTAMENTE LA QUEJA QUE SOLICITÉ CON FECHA 26 DE AGOSTO 2025 [...]" (sic), se le orienta amablemente a que dirija el extracto de su solicitud a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, mediante su Unidad de Transparencia a través de la siguiente liga electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, toda vez que, en términos de sus facultades, podrá conocer acerca de su requerimiento.

Lo anterior, deberá realizarlo en las oficinas de la Unidad de Transparencia, ubicada en avenida Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México; o bien, en las Oficinas Regionales de esta Comisión Nacional más cercanas a su domicilio, mismas que puede consultar a través del siguiente enlace electrónico: <https://www.cndh.org.mx/cndh/sedes> [...]" (Sic)

6. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El tres de agosto de dos mil veintiséis, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los términos siguientes: -----

ACTO QUE SE REURRE Y PUNTOS PETITORIOS:

"360030900049826 acreditación para mi acceso ala información derechos arco transferencia inai sugeto obligado CNDH NACIONAL." (Sic)

Adjunto a la interposición del Recurso de Revisión la persona solicitante agregó la digitalización de la credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción II, 83 fracción I y 103 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 24 Ter, fracción XIX de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 38 fracción XLIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el "ACUERDO Periférico Sur, número 3453, Torre "A", Piso 1, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México. Tel. (55) 56818125 Ext. 2114 y 2032

mediante el cual el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en uso de sus facultades, da a conocer su estructura administrativa, funciones y atribuciones que ejercerán las áreas que lo comprenden y en específico en materia de transparencia y acceso a la información pública y datos personales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de abril de dos mil veinticinco, esta Área es competente para emitir el presente Acuerdo. -----

SEGUNDO. - ESTUDIO DE CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. En este apartado se realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. -----

En razón de lo anterior, es importante señalar que, el artículo 104 fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, prevé como causal de improcedencia del Recurso de Revisión, la siguiente: -----

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

"Artículo 104. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 96 de la presente Ley;
..."

En correlación a lo anterior, es oportuno hacer mención que el artículo 96 de la misma Ley, establece que el Recurso de Revisión procede en los siguientes supuestos: -----

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

"Artículo 96. El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos:

- I.** Se clasifiquen como confidenciales los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** Se declare la inexistencia de los datos personales;
- III.** Se declare la incompetencia por el responsable;
- IV.** Se entreguen datos personales incompletos;
- V.** Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado;
- VI.** Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- VII.** No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;
- VIII.** Se entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
- IX.** La persona titular se inconforme con los costos de reproducción, envío o tiempos de entrega de los datos personales;
- X.** Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos;
- XI.** No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- XII.** En los demás casos que disponga la legislación aplicable."

Del artículo de referencia, se desprende que el Recurso de Revisión procederá en contra de la clasificación de la información, la declaración de inexistencia de los datos personales; la declaración de incompetencia por el Sujeto obligado; la entrega de datos personales incompletos; la entrega de datos personales que no corresponda con lo solicitado; se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) de datos personales; la falta de respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos por la Ley de la materia; la notificación, entrega o puesta a disposición de los datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado; la entrega o puesta a disposición de los datos personales en un formato incomprensible y/o no accesible para titular de los datos; los costos o tiempos de entrega de los datos personales; se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO o no se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO. -----

En ese contexto, del análisis concatenado y armónico efectuado al precepto legal en cita, la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante oficio número CNDH/P/UT/1107/2026, a través de la cual, hace del conocimiento a la persona solicitante que se localizó el expediente CNDH/6/2025/5558/R, mismo que cuenta con el estatus de concluido, en ese tenor, toda vez que contiene datos personales de terceras personas, se concedió una versión en la que se suprimirían los datos personales de terceros en la modalidad seleccionada, es decir, copia simple, previo pago de derechos, de los costos de reproducción de la información, así como a los agravios formulados por la parte ahora recurrente, lo procedente es desechar el presente Recurso de Revisión, toda vez que los mismos no encuadran en los supuestos de procedencia anteriormente citados, ya que se advierte de la lectura de la interposición del presente Recurso de Revisión, la persona ahora recurrente no está manifestando inconformidad alguna en contra de la respuesta otorgada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pues se advierte no se inconforma de la respuesta a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio citado al rubro. -----

Por tales motivos, se advierte que la declaración expuesta por la parte solicitante no encuadra en alguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión previstas en el artículo 96 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, debido a que no está manifestando inconformidad alguna en contra de la respuesta otorgada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En consecuencia, en virtud de que no se actualiza ninguna de las causales contenidas en el artículo antes referido, se determina que el presente Recurso de Revisión debe desecharse por improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 104 fracción IV de la Ley de la materia, sin perjuicio de dejar a salvo los derechos de la persona recurrente para que los haga valer en la vía y forma pertinente. Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO. Se **desecha** por improcedente el Recurso de Revisión **CNDH2619686**, interpuesto por la parte recurrente en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con motivo de la respuesta emitida a la solicitud citada al rubro, de conformidad con lo previsto en el artículo 104 fracción

Órgano Interno de Control
Área de Transparencia y Datos Personales
Expediente: CNDH2619686
Folio de Solicitud: 360030900049826

IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante los jueces y tribunales especializados en materia de transparencia establecidos por el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 107 párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

TERCERO. En términos del artículo 106 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, notifíquese a la persona recurrente el presente acuerdo por la vía autorizada para tal efecto. -----

Así lo acordó y firma la Titular del Área de Transparencia y Datos Personales del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante dos testigos. Cúmplase. -----



Licda. Mirasol Gutiérrez Velasco

Titular del Área de Transparencia y Datos Personales



Mtro. Ernesto Bautista García
Subdirector de Transparencia
y Datos Personales



Lic. Eduardo Martínez González
Jefe de Departamento de Recursos de
Revisión y Datos Personales

